



Asunto: Minuta de Decreto

agosto 20, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que REFORMA el artículo 91 en su párrafo tercero, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


Primer Secretario

Diputado

Rubén

Guajardo Barrera


Presidente

Diputado

Martín

Juárez Córdova


Primera Prosecretaria

Diputada

Angélica

Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que atendiendo al principio de economía y simplificación administrativa, tuvo a bien unificar a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, lo anterior con la finalidad de contar con un solo cuerpo normativo que regulara la materia de una forma más congruente y homogénea y, así, facilitar la práctica y aplicación del tema.

En este sentido, los artículos tercero y cuarto transitorios del Código señalado, precisan que las leyes referidas en el párrafo que antecede serían abrogadas a partir de la publicación del mismo, circunstancias que evidentemente ya aconteció.

Bajo dicho contexto, la Ley de Turismo del Estado en su artículo 91, continuaba haciendo referencia a ordenamientos legales que ya fueron abrogados, tal y como podemos observar en la siguiente transcripción:

***"ARTICULO 91.** La Secretaría, a fin de comprobar que se han acatado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a dichas disposiciones, así como para denunciar la posible comisión de delitos y proporcionar información a otras autoridades, estará facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como para requerirles los datos, documentos o informes que estime necesarios.*

Del mismo modo, podrá allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público, la posible comisión de delitos relacionados con la prestación de servicios turísticos.

Para la imposición de sanciones, las actuaciones que practique la Secretaría y los procedimientos respectivos, se apegará a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí".

Tal y como se puede observar en el artículo señalado, la Ley de Turismo para el Estado hace referencia a una ley abrogada, por lo que se crea una laguna jurídica que puede causar inconvenientes, mismos que pueden ser evitados si se hacen las modificaciones correspondientes.



Por lo expuesto, se realizan las modificaciones señaladas al ordenamiento en cuestión, es decir, retirar el nombre de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y agregar en el tercer párrafo del artículo comentado, la denominación del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior para los efectos legales conducentes.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 91 en su párrafo tercero, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 91. ...

...

Para la imposición de sanciones, las actuaciones que practique la Secretaría y los procedimientos respectivos, se apegará a lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

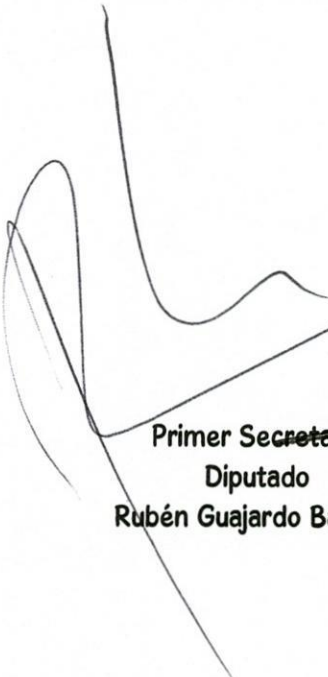
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, el veinte de agosto del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primer Secretario
Diputado
Rubén Guajardo Barrera


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Primera Prosecretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho